

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

CONSIDERACIONES

Bancolombia S.A. presentó demanda *ejecutiva* contra **Jairo Antonio Rivera Carvajal** para obtener el pago de un crédito a su favor que se denuncia de plazo vencido y no descargado por la parte deudora. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo (Pagaré), por auto del 2 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago¹.

El demandado **Jairo Antonio Rivera Carvajal**, se notificó del mandamiento de pago por correo electrónico y dentro del término para pronunciarse guardó silencio.

Conforme a lo discurrido, se arriba a la obligada conclusión de que están dados los presupuestos del artículo 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se ordenará seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 *ibídem*, tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

Como no existe aceptación expresa o tácita del poder que obra en los archivos 28 y 29, se dispondrá requerir a la profesional del derecho para que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Jairo Antonio Rivera Carvajal** por lo referido en el segmento considerativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el *remate* de los bienes perseguidos en la presente acción para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante. Se fija la suma de \$6.180.000 como agencias en derecho. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su competencia.

SEXTO: Se requiere a la abogada **Sandra Jazmín Merchán Moreno** con T.P. 155.915 del C.S. de la J. adscrita a la firma **Merchán Abogados S.A.S.** para que manifieste si acepta o no el poder que obra en los *archivos 28 y 29*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

¹ Archivo 15 C.1

Ejecutivo

Radicado 680013103006 2020 – 00237 – 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc56fa44f2d790dad792f65a7f62bc1161d2419ad4df1b074aaff5508daa1f70

Documento generado en 18/03/2021 09:13:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>